

12564 ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «ICN Pharmaceuticals España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y determinadas partes terminadas, y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «ICN Pharmaceuticals España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y determinadas partes terminadas, y la exportación de especialidades farmacéuticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «ICN Pharmaceuticals España, S. A.», con domicilio en carretera N-3, kilómetro 25,600, Arganda del Rey, Madrid, y N.I.F. A-28-13459.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1) Para la especialidad «Cloramidina colirio»:

- Cloranfenicol, P.E. 29.44.51.
- Septo-Combin, P.E. 38.11.83.
- Ácido bórico, P.E. 25.30.00.
- Borax, P.E. 25.30.00.
- Frasco de vidrio, color topacio, sin serigrafiar, de 10 ml., de dimensión 26 por 56,5 m/m y 29,500 gr. de peso medio, P.E. 70.10.24.

- Tapón negro de plástico con cuenta-gotas de vidrio, goma de color rojizo, dimensiones: 27 por 70 m/m y 5,900 gr. de peso medio, P.E. 70.17.01.

2) Para la especialidad «Arcored»:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), P.E. 29.38.09.
- Lidocaina clorhidrato, P.E. 29.42.99.
- Fosfato monosódico dihidratado, P.E. 28.40.12.
- Fenol, P.E. 29.08.01.
- Frasco de vidrio, de 10 ml. color topacio, serigrafiado con el nombre del producto, la composición química y el número de lote: 1151. Dimensiones: 21 por 59 m/m y 10 gr. de peso medio, P.E. 70.10.24.

- Tapón redondo de goma de color rojizo, de dimensiones 8 por 19 m/m y 1,75 gr. de peso medio, P.E. 40.12.91.

- Cápsulas de aluminio redondas, de cierre, de dimensiones 6,5 por 20 m/m y 0,45 gr. de peso medio, P.E. 76.16.99.

3) Para la especialidad «Liver Extract»:

- Extracto hepático inyectable (20 mcgr. de vitamina B₁₂/ml.), posición estadística 76.16.99.

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), P.E. 29.38.09.
- Septo-Combin, P.E. 38.11.83.
- Lidocaina clorhidrato, P.E. 29.42.99.
- Fenol, P.E. 29.08.01.
- Frasco de vidrio de color topacio, de 10 ml. serigrafiado con el nombre del producto, la composición química y el número de lote: 1150. Dimensiones: 21 por 59 m/m y 10 gr. de peso neto unitario, P.E. 70.10.24.

- Tapón redondo de goma de color rojizo. Dimensiones: 8 por 19 m/m y 1,75 gr. de peso neto unitario, P.E. 40.12.91.

- Cápsulas de aluminio redondas de cierre. Dimensiones: 6,5 por 20 m/m y 0,45 gr. de peso neto unitario, P.E. 76.16.99.

4) Para la especialidad «Arconeurine 1250»:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), P.E. 29.38.09.
- Tiamina clorhidrato, P.E. 29.38.09.
- Septo-Combin, P.E. 38.11.83.
- Fosfato monosódico dihidratado, P.E. 28.40.12.
- Lidocaina clorhidrato, P.E. 29.42.99.
- Ampolla de vidrio de color topacio, de 2 ml. serigrafiada con el nombre del producto, composición química y lote. Dimensiones, una vez cerrada, 11 por 60 m/m y 2 gr. de peso neto unitario, P.E. 70.12.00.

5) Para el complejo B + B₁₂:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), P.E. 29.38.09.
- Tiamina Clorhidrato, P.E. 29.38.09.
- Riboflavina 5-fosfato sódico dihidratado, P.E. 29.38.09.
- Piridoxina clorhidrato, P.E. 29.38.09.
- Nicotinamida, P.E. 29.38.09.
- Pantotenato sódico, P.E. 29.38.02.4.
- Clorobutanol, P.E. 29.02.19.
- Alcohol bencílico, P.E. 29.05.11.
- Frasco de vidrio color topacio, de 10 ml., serigrafiado con el nombre del producto, la composición química y los números de los lotes. Dimensiones: 21 por 59 m/m y 10 gr. de peso neto unitario, P.E. 70.10.24.

- Tapón redondo de goma de color rojizo. Dimensiones: 8 por 19 m/m y 1,75 gr. de peso neto unitario, P.E. 40.12.91.

- Cápsulas redondas de aluminio, de cierre. Dimensiones 6,5 por 20 m/m y 0,45 gr. de peso neto unitario, P.E. 76.16.99.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

D) Cloramidina colirio, especialidad farmacéutica envasada en frascos cuentagotas de 10 ml., de la P.E. 30.03.09, siendo la composición del producto contenido en cada frasco:

- Cloranfenicol 40 mg.
- Septo-Combin, 10 mg.
- Ácido bórico, 400 mg.
- Borax, 15 mg.

ID) Arcored, especialidad farmacéutica envasada en frascos capsulados de 10 ml., de la P.E. 30.03.09, siendo la composición del producto contenido en cada frasco:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 10.000 mcgr.
- Lidocaina clorhidrato, 100 mg.
- Fosfato monosódico dihidratado, 30 mg.
- Fenol, 25 mg.

IID) Liver extract, especialidad farmacéutica envasada en frascos capsulados de 10 ml. de la P.E. 30.03.09, siendo la composición del producto contenido en cada frasco:

- Extracto hepático inyectable, 2,5 ml. (20 mcgr. vitamina B₁₂/ml.).
- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 0,0078 mg.
- Septo-Combin, 4,5 mg.
- Lidocaina clorhidrato, 50 mg.
- Fenol, 25 mg.

IV) Arconeurine 1250, especialidad farmacéutica envasada en ampollas de 2 ml. de la P.E. 30.03.09, siendo la composición en cada ampolla:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 1,15 mg.
- Tiamina clorhidrato, 275 mg.
- Septo-Combin, 2 mg.
- Fosfato monosódico dihidratado, 6 mg.
- Lidocaina clorhidrato, 20 mg.

V) Complejo B + B₁₂, especialidad farmacéutica envasada en frascos capsulados de 10 ml., de la P.E. 30.03.09, siendo la composición del producto contenido en cada frasco:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 0,270 mg.
- Tiamina clorhidrato, 600 mg.
- Riboflavina 5-fosfato sódico dihidratado, 17 mg.
- Piridoxina clorhidrato, 55 mg.
- Nicotinamida, 825 mg.
- Pantotenato sódico, 82,5 mg.
- Clorobutanol, 20 mg.
- Alcohol bencílico, 50 mg.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Cloramidina colirio, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado:

- Cloranfenicol, 40,8 mg.
- Septo-Combin, 10,2 mg.
- Ácido bórico, 408 mg.
- Borax, 15,3 mg.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Arcored, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 10.200 mcgr.
- Lidocaina clorhidrato, 102 mg.
- Fosfato monosódico dihidratado, 30,6 mg.
- Fenol, 25,5 mg.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Liver Extract, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Extracto hepático inyectable (20 mcgr. vitamina B₁₂/ml.), 2,55 ml.
- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 0,007956 mg.
- Septo-Combin, 4,59 mg.
- Lidocaina clorhidrato, 51 mg.
- Fenol, 25,5 mg.

— Por cada ampolla de 2 ml. de la especialidad Arconeurine 1250, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 1,17 mg.
- Tiamina clorhidrato, 280,5 mg.
- Septo-Combin, 2,04 mg.
- Fosfato monosódico dihidratado, 6,12 mg.
- Lidocaina clorhidrato, 20,4 mg.

— Por cada frasco de 10 ml. del complejo B + B₁₂, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Cianocobalamina (vitamina B₁₂), 0,275 mg.
- Tiamina clorhidrato, 612 mg.
- Riboflavina 5-fosfato sódico dihidratado, 17,34 mg.
- Piridoxina clorhidrato, 58,10 mg.
- Nicotinamida, 841,5 mg.
- Pantotenato sódico, 84,15 mg.
- Clorobutanol, 20,4 mg.
- Alcohol bencílico, 51 mg.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Cloramidina Colirio, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón cuentagotas.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Arcored, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón de goma.
- Una cápsula de aluminio.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada frasco de 10 ml. de la especialidad Liver Extract, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón de goma.
- Una cápsula de aluminio.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada ampolla de 2 ml. de la especialidad Arcoreurine 1250, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Una ampolla de 2 ml.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

— Por cada frasco de 10 ml. del complejo B + B₁₂, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Un frasco de 10 ml.
- Un tapón de goma.
- Una cápsula de aluminio.

De las características y pesos unitarios señalados en las mercancías de importación.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para las primeras materias: No existen subproductos y las mermas, que se estiman en un 2 por 100 aproximadamente, están incluidas en las cantidades mencionadas.

— Para las partes terminadas (frascos, ampollas, tapones de goma, cuentagotas y cápsulas de aluminio), no son admisibles porcentajes de pérdidas. Además deberá tenerse en cuenta la limitación impuesta por el punto 2.2 de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta composición de cada especialidad farmacéutica que se vaya a exportar, así como las características y pesos netos unitarios de los frascos, ampollas, cuenta-gotas, tapones de goma y cápsulas de aluminio realmente incorporados a cada especialidad, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), puede autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12565 ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Ernesto Baumann, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de curtientes sintéticos, grasas sulfonadas y ácido fórmico, y la exportación de pieles ovinas, tintadas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ernesto Baumann, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de curtientes sintéticos, grasas sulfonadas y ácido fórmico, y la exportación de pieles ovinas, tintadas y acabadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: